ESQUEMA CONTABLE Nº 24: BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

24.1 BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

Este esquema contable es aplicable a la incorporación de los bienes adjudicados y los recibidos en dación de pago por la entidad en recuperación de créditos.

La incorporación se la realiza al menor valor de:

- El valor resultante de la dación en pago o de la adjudicación por ejecución judicial.
- El saldo del capital contable neto de la previsión para incobrabilidad registrada a la fecha de adjudicación.

El saldo del crédito no cubierto por el valor al que debe registrarse el bien, debe castigarse.

SUPUESTO A): CUANDO EL VALOR DE LA DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN ES MAYOR AL SALDO DE CAPITAL NETO DE PREVISIÓN.

Una entidad financiera se adjudica un bien inmueble en un valor de Bs250.000, como recuperación de créditos cuyo capital original adeudado por el prestatario era de \$us50.000. El tipo de cambio contable era Bs6,00 por \$us1,00. El momento de la adjudicación, el crédito contaba con una previsión para incobrabilidad de \$us25.000 a Bs6,00 son Bs150.000.

REGISTRO CONTABLE 1)

Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación judicial es mayor al saldo de capital neto de previsión para incobrabilidad. En el primer supuesto, la adjudicación es por Bs250.000 y el saldo de capital neto de previsión es Bs150.000, por lo tanto la incorporación se la realiza por éste último valor:

152.01	Bienes muebles recibidos en recuperación de créditos (1), o		
152.02	Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos ⁽¹⁾ 150.000		
139.xx	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera) (2)	150.000	
13X.xx	a Cuenta y subcuenta de cartera correspondiente (3)	300.000	
	mueble.		
	Por el retiro de la previsión de la subcuenta correspondiente.		
	(3) Por la baja (cancelación) del crédito en mora, de la cuenta de c	cartera correspondiente.	

SUPUESTO B): CUANDO EL SALDO DEL CAPITAL NETO DE PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD ES

ESQUEMA CONTABLE Nº 24: BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

24.1 BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

Este esquema contable es aplicable a la incorporación de los bienes adjudicados y los recibidos en dación de pago por la entidad en recuperación de créditos.

La incorporación se la realiza al menor valor de:

- El valor resultante de la dación en pago o de la adjudicación por ejecución judicial.
- El saldo del capital contable neto de la previsión para incobrabilidad registrada a la fecha de adjudicación.

El saldo del crédito no cubierto por el valor al que debe registrarse el bien, debe castigarse.

SUPUESTO A): CUANDO EL VALOR DE LA DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN ES MAYOR AL SALDO DE CAPITAL NETO DE PREVISIÓN.

Una entidad financiera se adjudica un bien inmueble en un valor de Bs250.000, como recuperación de créditos cuyo capital original adeudado por el prestatario era de \$us50.000. El tipo de cambio contable era Bs6,00 por \$us1,00. El momento de la adjudicación, el crédito contaba con una previsión para incobrabilidad de \$us25.000 a Bs6,00 son Bs150.000.

REGISTRO CONTABLE 1)

Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación judicial es mayor al saldo de capital neto de previsión para incobrabilidad. En el primer supuesto, la adjudicación es por Bs250.000 y el saldo de capital neto de previsión es Bs150.000, por lo tanto la incorporación se la realiza por éste último valor:

152.01	Bienes muebles recibidos en recuperación de créditos (1), o		
152.02	Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos ⁽¹⁾ 150.000		
139.xx	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera) (2)	150.000	
13X.xx	a Cuenta y subcuenta de cartera correspondiente (3)	300.000	
	mueble.		
	Por el retiro de la previsión de la subcuenta correspondiente.		
	(3) Por la baja (cancelación) del crédito en mora, de la cuenta de c	cartera correspondiente.	

SUPUESTO B): CUANDO EL SALDO DEL CAPITAL NETO DE PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD ES

MAYOR AL DE LA ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO.

La misma entidad financiera se adjudica el bien, en un valor de Bs140.000, como recuperación de un crédito de \$us50.000, la previsión para incobrabilidad por el crédito, en este caso es de \$us10.000, el saldo neto de previsión en M/N será Bs240.000 (50.000 – 10.000 = 40.000 x Bs6,00 = 240.000). La diferencia no cubierta con la adjudicación, por Bs100.000 (240.000 – 140.000 = 100.000) debe ser aplicado como un gasto por la entidad. La incorporación en este caso se realizará al valor de adjudicación.

REGISTRO CONTABLE 2)

Cuando el valor de la dación en pago o adjudicación judicial es menor al saldo de capital neto de previsión para incobrabilidad. En este caso, la adjudicación es por Bs140.000 y el saldo de capital neto de previsión en este caso es de Bs240.000, por lo tanto la incorporación se la realiza por el primer valor:

Bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos ⁽¹⁾ 140.000		
100.000		
160.000		
100.000		
300.000		
⁽²⁾ Por el castigo de la diferencia no cubierta por la adjudicación + previsión.		
no cubierto.		
diente.		
correspondiente.		
111		

Se supone que los productos devengados y los gastos incurridos en la adjudicación judicial deben ser castigados. En operaciones vigentes canceladas con dación en pago de bienes, los productos devengados se revierten.

24.2 RECLASIFICACIÓN POR EXCESO DE PLAZO DE TENENCIA

El momento de la incorporación como bienes recibidos en recuperación de crédito, dependiendo del tipo de bien, los valores deben ser reclasificados en las cuentas analíticas "Dentro del plazo de tenencia": 152.01.1.01 para Bienes muebles y 152.02.1.01 para Bienes inmuebles, en las que deberán permanecer hasta un máximo de 12 y 24 meses respectivamente, para luego proceder con la reclasificación en las cuentas analíticas "excedidos del plazo de tenencia", debiendo procederse con el siguiente asiento:

RECISTRO	CONTABLE	3)
IN DATES I KU	CUNIADIA	. 7 1

152.01.1.02	Excedidos del plazo de tenencia (muebles), o		
152.02.1.02	Excedidos del plazo de tenencia (inmuebles)	140.000	
152.01.1.01	a Dentro del plazo de tenencia (muebles)		
152.02.1.01	Dentro del plazo de tenencia (inmuebles)	140.000	
	Por la reclasificación de los bienes recibidos en recuperación de crédito excedidos del plazo de tenencia, de los no excedidos.		

De acuerdo al Artículo 13° (BIENES ADJUDICADOS) de la **LEY DEL FONDO ESPECIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, excepcionalmente y en forma temporal hasta el 31 de diciembre de 2002, en los bienes recibidos en recuperación de crédito entre 1° de enero de 1999 y 31 de diciembre de 2002, los plazos de tenencia son ampliados de uno (1) a dos (2) años para los **bienes muebles** y de dos (2) a tres (3) años para los **bienes inmuebles**, desde la fecha de adjudicación, por lo que el registro contable 3), es aplicable a partir de estos nuevos plazos de tenencia. Para los bienes recibidos en recuperación de crédito, a partir del 1° de enero de 2003, los plazos de tenencia son los establecidos en el Manual de Cuentas de acuerdo al Artículo 57° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de fecha 14 de abril de 1993.

24.3 CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES POR DESVALORIZACIÓN:

De acuerdo a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (artículo 57°), para los bienes, cuya tenencia exceda los 12 y 24 meses*, respectivamente; la entidad deberá constituir una previsión mensual por desvalorización de por lo menos el 20% anual sobre el valor incorporado. Si el valor de mercado del bien a la fecha de incorporación a la entidad o fechas posteriores, fuera menor que los señalados, se registrará la previsión por desvalorización correspondiente, por el monto que excediera el valor contabilizado.

* Para los bienes recibidos en recuperación de créditos entre 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a la *LEY DEL FONDO ESPECIAL DE REACTIVACION ECONOMICA Y DE FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA*, los plazos de tenencia son ampliados de 12 a 24 meses para bienes muebles y de 24 a 36 meses para bienes inmuebles. A partir de 1° de enero de 2003, los plazos de tenencia vuelven a ser los que se establecen en el Manual de Cuentas de acuerdo al Artículo 57° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, de fecha 14 de abril de 1993.

REGISTRO CONTABLE 4): PREVISIÓN POR MENOR VALOR DE MERCADO

Cuando el valor de mercado del bien a la fecha de incorporación o posteriormente, es menor que los señalados, se debe registrar la previsión por el monto registrado en exceso. Suponiendo que el bien adjudicado en Bs140.000 tiene un valor en exceso de Bs20.000, se deberá proceder con el siguiente asiento:

_